



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/645/2013, de 24 de julio, por la que se modifica la Orden PRE/442/2013, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

Por Orden PRE/442/2013, de 3 de junio, se han convocado ayudas dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad.

Con posterioridad a la publicación de dicha convocatoria han devenido circunstancias derivadas de la necesidad de facilitar a los interesados la aportación de la documentación requerida, de forma que se reduzcan las cargas administrativas que para ellos supone la participación en aquella.

Por todo ello, de conformidad con la disposición antes citada y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Primero.– Modificar la ORDEN PRE/442/2013, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad, en los términos que a continuación se determinan:

1. El apartado 1 del punto Séptimo “Cuantía de la ayuda” queda redactado del siguiente modo:

- 1. La cuantía de la ayuda será el equivalente a la diferencia entre el índice de referencia ponderado del país de residencia del solicitante para el año 2012 y los ingresos de su unidad familiar correspondientes a dicho año, referidas dichas cantidades a tres meses. La cuantía máxima de la ayuda que se pueda conceder a cada solicitante que resulte beneficiario no podrá superar el 25% del índice de referencia establecido en el artículo 7 de la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, («B.O.C. y L.» de 25 de abril) por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de estas ayudas.*

2. El apartado 5 del punto Noveno «Presentación de solicitudes» queda redactado del siguiente modo:

- «5. En la presente convocatoria, se permite la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2 a) del Decreto*

118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 00 34 983 411312.»

3. El punto Décimo «Documentación» queda redactado del siguiente modo:

«Décimo.– Documentación.

1. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada y, en su caso, traducida al castellano:

- a) Pasaporte español vigente del solicitante, en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo así como su inscripción en un municipio de Castilla y León.
- b) Documento público del país de residencia que acredite fehacientemente la identidad del solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar.
- c) Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.
- d) Libro de familia o documento análogo, y/o documento que acredite la existencia de pareja de hecho.
- e) En los países en los que exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1.º) Copia de la declaración presentada por el solicitante y, en su caso, por los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2012.
 - 2.º) En caso de no estar obligados a presentarla, justificación oficial de esta circunstancia, en los países en los que se expida, y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar. De no percibirlos se aportará declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no recibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.
- f) En los países en los que no exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1.º) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar.
 - 2.º) De no percibirlos, declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no recibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.
- g) Documentación acreditativa del valor catastral y patrimonial de bienes inmuebles y explotaciones económicas, así como de valores, depósitos u otro capital mobiliario, de los que sean titulares el solicitante o alguno de los miembros de

la unidad familiar, identificando el bien inmueble que constituye la residencia habitual. Si ésta fuera el único existente, bastará con la declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no poseer otros bienes, a excepción de la residencia habitual o domicilio de convivencia.

2. Los documentos establecidos en la letra a) del apartado anterior en lo referido a la acreditación de la inscripción en un municipio de Castilla y León y los establecidos en la letra g) del apartado anterior referidos al valor catastral de los bienes inmuebles radicados en España podrán ser recabados directamente por el órgano instructor previa autorización expresa del interesado en los términos que constan en la solicitud. En caso contrario deberá aportarlos personalmente.

3. En el caso de resultar beneficiario, número de cuenta bancaria, preferentemente en una entidad ubicada en España, de la que sea titular el solicitante, en la que se realizará el ingreso del importe de la ayuda o escrito de opción, en el caso de que exista entidad colaboradora en el país correspondiente, de percibir la ayuda a través de dicha entidad».

Segundo.– Ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 20 de septiembre de 2013.

Tercero.– El formulario de la solicitud con código IAPA 2.226 disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es ha sido modificado conforme a lo dispuesto en el punto 2 del apartado Décimo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 24 de julio de 2013.

El Consejero,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ